

6749 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones (rectificada), sobre aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, solicitada por «Micro-X, Sociedad Anónima».*

Advertido error de impresión en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1993, se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril y número 131, de 2 de junio) y de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre), a instancia de «Micro-X, Sociedad Anónima», con domicilio social en Conde de Altea, 31, 03710 Calpe, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, fabricado por Lenson Heath,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio y número 241, de 8 de octubre) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1987 y número 38, de 13 de febrero de 1987), ha resuelto otorgar la aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, fabricado por Lenson Heath, con la inscripción E 97 92 0532 y período de validez hasta el 31 de octubre de 1997.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6750 *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se autoriza cambio de rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, al Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid sobre solicitud de autorización para un cambio de rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro, para impartir las ramas de Madera, profesión Madera; Piel, profesión Ortopedia y Calzado; y Vidrio y Cerámica, profesión Ceramista, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Considerando las razones expuestas por el Centro, así como los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente.

Visto el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de la rama de Piel, profesión Ortopedia y Calzado, por otra unidad de Madera, profesión Madera, en el Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Segundo.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

6751 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18) ya establecía, en su artículo 1.º, un Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) que, además, incluía explícitamente (artículo 6.º, 2, d), Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador. De acuerdo con este mandato legal, en el primer cuatrienio del Plan Nacional de I+D, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, se incluyó un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador cuya gestión fue encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Dicho Programa Nacional comprendía acciones de formación y de perfeccionamiento que, junto con acciones complementarias realizadas desde el Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, han generado un número apreciable de investigadores cualificados cuya incorporación a grupos de investigación en España sería de interés para el deseable desarrollo del sistema español de ciencia-tecnología-industria.

Por otra parte, la Ley 13/1986 antes aludida, en su artículo 11.2, prevé la contratación de personal científico y técnico, conforme a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional, por un periodo máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto publicar la oportuna convocatoria de subvenciones para la contratación de Doctores y Tecnólogos en el Subprograma de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de Investigación en España.

La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en el anexo de esta Resolución. Se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la resolución de concesión que se producirá antes del 15 de octubre de 1993 para la modalidad A y antes del 15 de abril de 1994 para la modalidad B.

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La mencionada Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), respectivamente.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación. Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A. Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación Técnica.

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen.

En caso de producirse incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria a las Entidades beneficiarias de las subvenciones, y sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se atenderá a lo regulado en la precitada Orden de 8 de noviembre de 1991.

La resolución de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado o su programa se entenderán desestimadas las solicitudes.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España

1. Objeto del subprograma

1.1 Incrementar los recursos humanos de calidad en los grupos de investigación españoles, aumentando su masa crítica e incorporando a los mismos los conocimientos y la experiencia adquirida en el exterior por Doctores y Tecnólogos españoles.

2. Ambito y temas de aplicación

2.1 Pueden ser beneficiarias de este subprograma las Entidades (Universidades o Centros de investigación públicos o privados sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y que estén constituidos según la legislación española), en las que se estén desarrollando proyectos de investigación financiados por el Plan Nacional de I+D ya sea a través de sus programas nacionales o a través de los programas sectoriales integrados en él (programas de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Educación y Ciencia), por el Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, por Programas de I+D de la Comunidad Europea o por cualquier otro programa de investigación, siempre que su adjudicación se haya realizado mediante procesos de evaluación y selección homologables a los empleados en el Plan Nacional de I+D.

2.2 A través de este subprograma, y previo convenio suscrito entre las Entidades aludidas y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, dichas Entidades podrán contratar a Doctores o Tecnólogos que reúnan las condiciones de alguna de las siguientes modalidades:

2.2.1 Modalidad A). Hayan participado en un período no inferior a nueve meses consecutivos durante los tres últimos años en programas de formación en el extranjero (Programas Nacional de Formación de Personal Investigador, Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador u otros programas que pudieran estar homologados).

2.2.2 Modalidad B). Se encuentren desvinculados del sistema público de I+D español tengan al menos dos años de experiencia en investigación a nivel postdoctoral en algún Centro de investigación extranjero en los últimos cinco años y se encuentren actualmente investigando fuera de España.

2.3 Este subprograma está abierto a todos los ámbitos del saber, teniendo especial consideración aquellos relacionados con las líneas prioritarias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

3. Requisitos de las Entidades solicitantes y de los candidatos

Para optar a este subprograma:

3.1 Las Entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1.1 Disponer de equipos con proyectos de investigación en curso, financiados por los programas incluidos en el punto 2.1.

3.1.2 Disponer de candidatos propios (modalidad A) o de candidatos presentados a la Entidad a través de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con acuerdo explícito de la Entidad (modalidad B) para desarrollar su investigación en el marco de algún proyecto financiado de los anteriormente aludidos.

3.2 Los candidatos, además de cumplir los requisitos fijados, respectivamente, en el punto 2.2.1 o en el punto 2.2.2, deben:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del grado de Doctor. Excepcionalmente, podrán presentarse como candidatos los Ingenieros superiores, Licenciados universitarios, master en tecnología, etc., que puedan acreditar documentalmente la realización de trabajos de interés tecnológico, durante al menos los dos últimos años en Centros extranjeros de investigación industrial, públicos o privados.

3.3 En ambas modalidades, si se trata de Entidades u Organismos sujetos a fiscalización del Tribunal de Cuentas, deberán justificar en su momento, mediante documentación fehaciente, certificación de la incorporación del importe de la subvención a su contabilidad presupuestaria. Si se trata de Entes públicos o privados no sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas deberán justificar, en el momento de la solicitud, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social y, posteriormente, los gastos realizados con la subvención recibida mediante la presentación de todos los justificantes de gasto.

4. Condiciones del subprograma

4.1 Para ser beneficiarias de este subprograma las Entidades mencionadas en 2.1 deberán firmar, a través de su representante legal, un convenio con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dicho convenio incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

Tipo de contratos a suscribir en cada propuesta.

Definición precisa de la actividad a realizar por cada contratado en el proyecto de investigación correspondiente.

Cuantía de la subvención y forma de hacerla efectiva por parte de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Tipo de control y seguimiento de las subvenciones otorgadas.

Previsión para casos de interrupción o rescisión de contratos subvencionados.

Obligaciones de la Entidad entre las que se incluirá específicamente, además de las especificadas en el apartado 7 de esta convocatoria, la de comunicar formalmente a los interesados el momento de finalización del contrato.

Al convenio se adjuntarán como anexos copia de cada uno de los contratos firmados entre la Entidad y los candidatos seleccionados como resultado de la firma del mismo.

4.2 La incorporación de Doctores o Tecnólogos a los grupos de investigación en este subprograma se realizará por medio de contratos de trabajo por obra o servicio determinado, suscrito entre el candidato seleccionado y la Entidad beneficiaria al amparo de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por una duración no superior a la de la fecha de finalización del proyecto de investigación (aludido en el apartado 2.1 de este anexo) al que se adscriba el contrato.

4.3 La dotación de estos contratos (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social) estará comprendida entre 4.170.000 pesetas brutas anuales y el límite máximo fijado por la Orden de 27 de marzo de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), a propuesta de la Entidad solicitante. La concesión de la subvención, en su caso, se hará en atención a los méritos científico-técnicos del candidato presentado, el proyecto de investigación que desarrollaría y la calidad de la investigación que realiza el grupo receptor. Estos contratos incluirán las prestaciones de la Seguridad Social que correspondan.

La resolución de concesión de subvenciones estará, en todo caso, condicionada a la firma de los contratos en los términos que se establezcan en el convenio antes mencionado.

En la modalidad B) dispondrán, además, de una ayuda de viajes e instalación entre 350.000 y 550.000 pesetas para ambos conceptos, según se establezca en la resolución de subvención en consideración a los méritos científico-técnicos del candidato, al país de procedencia y a su situación personal.

4.4 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de los contratos regulados por esta Resolución.

4.5 Los contratados a través de este subprograma podrán realizar, con carácter voluntario, colaboraciones en la docencia de departamentos universitarios, siempre que las mismas estén contempladas explícitamente en el contrato, por un máximo de sesenta horas anuales. Tales colaboraciones deberán ser debidamente certificadas por los departamentos citados a efectos de curriculum vitae del interesado.

4.6 En la modalidad A, la firma del contrato deberá producirse antes del 1 de marzo de 1994.

En la modalidad B, la fecha límite de firma del contrato se fijará en la correspondiente Resolución de adjudicación.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Presentación de solicitudes:

5.1.1 Los candidatos a contratos podrán presentar sus solicitudes:

Para la modalidad A, desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 10 de mayo de 1993, ambos inclusive.

Para la modalidad B, desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 20 de abril de 1994, ambos inclusive.

5.1.2 La presentación de solicitudes será:

Para la modalidad A, en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación.

Para la modalidad B, en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, 28071 Madrid.

Para ambas modalidades, podrán utilizarse los procedimientos de presentación previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

En la modalidad B, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica arbitrará el procedimiento por el cual, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de registro de entrada en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se procurará a los candidatos una Entidad, de entre las señaladas por cada candidato, que reúna los requisitos para poder tramitar finalmente la solicitud de acuerdo con el apartado 5.3.3.

5.1.3 Las Entidades solicitantes deberán tramitar las solicitudes ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en los plazos siguientes:

Para la modalidad A, antes del 20 de mayo de 1993.

Para la modalidad B, antes del 30 de abril de 1994.

5.1.4 Todas las solicitudes tramitadas por las Entidades ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación deberán acompañarse de un informe con expresión del interés del Organismo por cada candidato.

5.2 Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados, a partir del 10 de marzo, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

5.3.1 Para ambas modalidades:

a) Descripción de las características del candidato:

Fotocopia compulsada del documento acreditativo del grado de titulación exigido. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o de reconocimiento, lo que deberá justificarse documentalmente.

Curriculum vitae.

Certificación expedida por el Centro extranjero en el que se ha desarrollado su actividad, en la que conste la duración de la misma así como las actividades o proyectos desarrollados y demás información que se considere de interés.

5.3.2 Para la modalidad A:

b) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la financiación del proyecto de investigación al que se adscribiría el candidato, en la que debe figurar la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

c) Memoria, máximo de 1.000 palabras, de la tarea concreta de investigación a realizar por el contratado dentro del proyecto, con expresión del tiempo requerido para la misma que, en ningún caso, podrá exceder de la duración de dicho proyecto.

d) Breve informe, máximo de dos folios, sobre el historial científico y técnico de los últimos cinco años del grupo investigador que ejecute el proyecto, así como, en su caso, una breve descripción de los resultados del proyecto de investigación al que se adscribiría el candidato desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.

5.3.3 Para la modalidad B:

e) Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante referentes al historial científico y técnico de los últimos cinco años de los grupos de investigación en los que desearía integrarse. En el informe, el candidato deberá priorizar los grupos de investigación en los que esté interesado, máximo de cuatro opciones, que necesariamente deben estar situados en ciudades distintas. (Esta es la información base para que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica procure al candidato una Entidad que tramite su solicitud de acuerdo con lo establecido en 5.1.2).

5.4 En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al peticionario que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud. De no hacerlo así se considerará nula la solicitud archivándose sin más trámite.

6. Selección de propuestas

6.1 La selección de las acciones a subvencionar será realizada por una Comisión designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, en la que participará la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Las solicitudes de subvención sufrirán un proceso de evaluación científica realizada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre para examinar las solicitudes presentadas; todas las candidaturas de la modalidad A presentadas en tiempo y forma serán estudiadas en la primera de dichas reuniones a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles propuestas y subvenciones en el plazo de siete días, resolviendo la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la convocatoria en función de dicha relación y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Para la selección se tendrán en cuenta:

- a) Los méritos académicos y científicos del candidato.
- b) La calidad científica y la duración de la estancia realizada en el extranjero.
- c) La adecuación de la experiencia del candidato a la temática del proyecto.
- d) El historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- e) Los beneficios científicos y técnicos de la incorporación del candidato al proyecto.
- f) El necesario equilibrio entre los distintos ámbitos del saber.
- g) El informe de la Entidad sobre la candidatura presentada.

Para los criterios a), b), c), d) y e) se tendrá en consideración el informe de evaluación científica realizado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección serán inapelables.

7. Obligaciones del Organismo receptor

7.1 Las Entidades beneficiarias deberán:

7.1.1 Firmar el convenio con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica aludido en el punto 4.1 de esta convocatoria.

7.1.2 Remitir, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y,

7.1.3 Remitir en la fecha de terminación del contrato una memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, así como un informe científico confidencial del Investigador Principal del Proyecto.